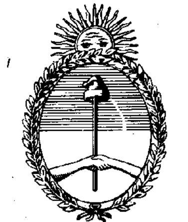
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 12 DE MAYO DE 1995 AÑO CIII $ 0,30

Nº 28.142

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

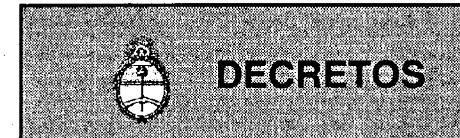
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



PERSONAL MILITAR

Decreto 527/95

Designaciones en comisión permanente.

Bs. As., 10/4/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario y de interés para la FUERZA AEREA ARGENTINA F. A. A., la designación de DOS (2) Oficiales y DOS (2) Suboficiales en carácter de Equipo Coordinador y Enlace del Programa A-4M en las instalaciones de la Empresa LOCKHEED AIRCRAFT SERVICE COMPANY L. A. S. - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que dicha comisión permitirá coordinar y controlar la ejecución de los trabajos de Reparación, Modificación y Puesta en Servicio de los aviones SKYHAWK A-4M, adquiridos mediante el Sistema de Ventas Militares Extranjeras (FMS - FOREING MILITARY SALES) al Gobierno del citado país.

Que la conformación y presencia de este personal en los lugares de trabajo en el avión, está establecida en el Contrato para el Programa A-4M SKYHAWK celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA, MINISTERIO DE DEFENSA y la Empresa L. A. S. Que este equipo efectuará además del control de los trabajos realizados, la recepción de los aviones y prestará la conformidad de los ítems antes del correspondiente pago.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para trasladarse a la ciudad de ONTARIO CALIFORNIA - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los fines enunciados en los considerandos del presente Decreto al siguiente Personal Militar Superior y Subalterno con especificación de duración:

SETECIENTOS VEINTE (720) días:

— Vicecomodoro D. Oscar Gustavo SANCHEZ (E. Tec. 2745 - M. I. Nº 10.770.710).

— Suboficial Principal Juan Francisco MICCOLO (Mec. Inst. 13122 - M. I. Nº 8.484.448).

— Suboficial Auxiliar Héctor Henry LUCERO (Mec. Tall. 18198 - M. I. Nº 14.497.816).

SEISCIENTOS SESENTA (660) días:

— Capitán D. Alejandro Gabriel AMOROS (E. Air. 4438 - M. I. Nº 14.431.837).

Art. 2º — La comisión de referencia tendrá como fecha probable de partida 15 de marzo de 1995.

Art. 3º — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las siguientes Partidas:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 2 - 11 - 3 - 2 - 1, del Ejercicio Presupuestario 1995 y equivalentes para Ejercicios venideros.

Art. 5º — Por la DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, se procederá a adelantar en el país, la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los citados Oficiales y Suboficiales con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal en Actividad) - Capítulo IV (Haberes), de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 3294/78, modificado por su similar Nº 1003/83 con los ajustes establecidos en la Resolución Nº 2750/94 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y posteriormente efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Asimismo, extenderá los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte.

Art. 6º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

SUMARIO

PERSONAL MILITAR

Decreto 607/95

Nombramiento en "misión permanente".

Bs. As., 26/4/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA el traslado de UN (1) Oficial Subalterno a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los efectos de concretar un

intercambio de oficiales subalternos con la marina de ese país, como Oficial Instructor de Navegación en la Academia Naval de Annapolis.

Que esta comisión permitirá tomar contacto con elementos de primer nivel mundial, además de capacitar al designado en distintas disciplinas y afianzar las relaciones que se mantienen con esa Fuerza.

Que por su especificidad, la misma debe ser cumplida por personal seleccionado, a fin de lograr un mayor aprovechamiento de la misma, permitiendo posteriormente, aplicar los conocimientos y experiencias a adquirir, dentro del servicio naval.

Que dadas las características de la misión, el Oficial, durante el cumplimiento de la misma, mantendrá su accionar dentro del ámbito de lo específicamente profesional y no comprometerá opinión en temas referidos a la Política Nacional y del Sistema de Defensa.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 99, inciso 12º), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Teniente de Navío Dn. Miguel Adrian GONZALEZ (M.I. Nº 16.062.266), para trasladarse a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a partir del 15 de junio de 1995, a los efectos de concretar un intercambio de oficiales subalternos con la marina de ese país, como Oficial Instructor de Navegación en la Academia Naval de Annapolis.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán imputarse a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1995, 1996 y 1997, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Decreto 640/95

Autorízase a la citada Entidad a implementar líneas crediticias con fondos provenientes de la Operatoria de Ahorro Postal.

Bs. As., 3/5/95

VISTO la Ley Nº 24.143 del 13 de octubre de 1992 y los Decretos Nros. 540/93 del 26 de marzo de 1993 y 1438/94 del 29 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1438/94 dispuso la transferencia al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL de la Operatoria de Ahorro Postal correspondiente a la ex-Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Que entre otras consideraciones el decisorio adoptado se fundamentó en la necesidad de proveer a una provechosa administración de los fondos provenientes del ahorro postal, advirtiéndose la conveniencia de decidir su afectación a los planes de vivienda que encare el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en el cumplimiento de los fines de su Carta Orgánica.

Que en tal sentido se estima menester direccionar tal fuente de recursos de manera tal que revierta en beneficio de los propios titulares de las cuentas de ahorro postal, ello como una forma de propender al éxito de la operatoria y al fin social de constituir una herramienta idónea de educación popular mediante la difusión del hábito del ahorro.

Que en mérito a ello cabe autorizar al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL para que implemente líneas crediticias con los fondos provenientes del Ahorro Postal, conforme las relaciones técnicas y financieras que determine expresamente su Directorio, facultándoselo asimismo para actuar a través de su Casa Central y cualquiera de sus Delegaciones, así como a operar tanto en moneda nacional como extranjera.

Que por otra parte, el Artículo 4º de la Ley Nº 24.143, de reestructuración y saneamiento del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, dispuso que dicha Entidad Financiera orientará su accionar como Banco Mayorista, estableciendo a su vez el Artículo 4º del Decreto Nº 540/93, reglamentario de la citada Ley, que la aludida orientación mayorista deberá ser estrictamente respetada, entendiéndose como una explícita limitación a la actividad operativa de dicha Institución.

Que en virtud de la naturaleza y características propias de la Operatoria de Ahorro Postal así como la necesaria preservación y satisfacción del interés social comprometido, es preciso excluir a las operaciones crediticias que pudieran generarse con la utilización de los fondos provenientes del ahorro postal, conforme lo expuesto, de la previsión contenida en el citado Artículo 4º del Decreto Nº 540/93, posibilitándose de este modo la asistencia financiera directa al beneficiario de los préstamos que se concreten, con la consiguiente reducción de costos y agilización de las tramitaciones respectivas.

Que el presente se dicta de conformidad con la facultad reglamentaria otorgada al PODER EJECUTIVO NACIONAL en el Artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorizar al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL a implementar líneas crediticias con los fondos provenientes de la Operatoria de Ahorro Postal, conforme las relaciones técnicas y financieras que determine el Directorio de dicha Entidad Bancaria Oficial. Las citadas líneas tendrán como beneficiarios a los titulares de las cuentas de ahorro respectivas, en las condiciones que al efecto establezca el propio BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Art. 2º — En el marco de la autorización conferida en el Artículo que antecede, el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL podrá actuar a través de su Casa Central o cualquiera de sus Delegaciones, facultándoselo asimismo a operar tanto en moneda nacional como extranjera.

Art. 3º — Excluir de la previsión establecida en el primer párrafo del Artículo 4º del Decreto Nº 540/93, a las operaciones crediticias generadas por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, conforme la autorización conferida en el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 641/95

Cese y designación en "comisión permanente".

Bs. As., 4/5/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nro. 1895 de fecha 6 de setiembre de 1993, fue designado el Coronel D Ricardo Guillermo Brinzoni (M. I. 4.529.444), a partir del 17 de diciembre de 1993 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que por razones de servicio dentro de la Fuerza Ejército, fue necesario hacer cesar en sus funciones al mencionado Oficial Superior con fecha 31 de diciembre de 1994.

Que en reemplazo del Oficial Superior citado en el primer considerando, fue designado el Coronel D Juan Carlos ORIOZABALA (M. I. 5.061.863), quien se trasladó a partir del 1 de enero de 1995 y por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) días.

Que es necesario regularizar administrativamente dichos actos.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por cesado con fecha 31 de diciembre de 1994, como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el Coronel D Ricardo Guillermo BRINZONI (M. I. 4.529.444) designado por Decreto Nro. 1895/93, habiendo regresado al país con fecha 15 de enero de 1995.

Art. 2º — Dáse por autorizado el desplazamiento en comisión "permanente", a partir del 1 de enero de 1995 y por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) días, del Coronel D Juan Carlos ORIOZABALA (M. I. 5.061.863) para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Art. 3º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), fueron extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a girar el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Superior, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 durante su permanencia en el país de destino.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1995 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 1 - 006855

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 4 - 006861

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 4 - 0 - 006886

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 6 - 006889

4521 - 16 - 3 - 11 - 3 - 7 - 1 - 006348

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 5 - 0 - 006889

Art. 6º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgó el pasaporte correspondiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 650/95

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 8/5/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a UN (1) Oficial Jefe del Ejército, para realizar el Curso de Comando y Estado Mayor en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que dicha comisión se encuentra prevista en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1995).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 17 de julio de 1995 y por el término de SETECIENTOS VEINTICUATRO (724) días, al Mayor D. Alfredo Rubén Ochoa (M.I. 12.942.681), para realizar el Curso de Comando y Estado Mayor en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Jefe, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1995 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos equivalentes a:

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 -1 -1 - 006855

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 -1 - 4 - 006861

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 4 - 0 - 006886

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 6 - 006889

4521 - 16 - 3 - 11 - 3 - 7 - 1 - 006348

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 5 - 0 - 006889

Art. 5º —Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Oscar Camilión. — Guido Di Tella.

EXPORTACIONES

Decreto 657/95

Adóptanse medidas a fin de reforzar el sistema de control de exportaciones de material bélico.

Bs. As., 8/5/95

VISTO el artículo 34 de la Ley 12.709 modificado por la Ley 20.010, el Decreto Nº 1097 del 14 de junio de 1985, el Decreto Nº 603 del 9 de abril de 1992 y el Decreto Nº 1291 del

24 de junio de 1993 relativos a las exportaciones de material bélico, y

CONSIDERANDO:

Que es prioritario para el país intensificar las corrientes de exportación de productos no tradicionales y en especial los de alto valor agregado y tecnología de avanzada.

Que la exportación de material bélico es de incidencia significativa como factor de reactivación industrial interna.

Que los Ministerios de DEFENSA, ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, intervienen en las exportaciones de material bélico conforme a las competencias establecidas por la Ley de Ministerios.

Que se hace necesario reforzar el sistema de control de exportaciones de material bélico para asegurar la transparencia de las operaciones de venta, según los parámetros internacionales.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para dictar el acto administrativo conforme al artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La "Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico" establecida por Decreto Nº 603/92 deberá exigir, antes de autorizar la exportación, un "Certificado de Usuario Final" en el que conste quién es el destinatario final del material bélico y que el mismo no será reexportado sin la autorización de las autoridades competentes de la REPUBLICA ARGENTINA. El "Certificado de Usuario Final" deberá contener una certificación del Ministerio de Defensa o autoridad competente del país que lo expida, que comprenda los datos del comprador y del usuario final del material bélico vendido, deberá detallar el material que se compra y acompañar toda la documentación que acredite fehacientemente la operación. La "Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico" se reserva el derecho de autorizar o no a dicho usuario final la reexportación del material.

Art. 2º — La Embajada de la República Argentina en el país del comprador certificará que las firmas que obren en el "Certificado de Usuario Final" mencionado en el artículo 1º del presente Decreto sean auténticas y pertenezcan a la autoridad competente facultada para expedir el certificado.

Art. 3º — La autorización otorgada por la "Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico" tendrá una validez de UN (1) año. Si al término del plazo la venta no se ha efectuado, deberá iniciarse la tramitación de una nueva solicitud.

Art. 4º — La "Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico" podrá disponer el control posterior a la venta en el país de destino para verificar si el material efectivamente llegó al destinatario que consta en el "Certificado de Usuario Final". Las Embajadas de la República Argentina en el exterior a través de los Agregados Militares acreditados en la sede correspondiente, serán las encargadas de realizar la verificación pertinente. En caso de no haber Agregado Militar en esa jurisdicción, cumplirá tales tareas un funcionario perteneciente al Servicio Exterior de la Nación acreditado en la misma.

Art. 5º — En el acto administrativo que autorice la venta deberá constar el plazo de entrega del material bélico.

Art. 6º — Incorpórase como inciso d) del artículo 4º del Decreto Nº 603/92 el siguiente: "d) la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, la cual deberá inspeccionar la carga y verificar el material bélico que es exportado de la REPUBLICA ARGENTINA en razón de una venta al exterior".

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo. — Oscar H. Camilión.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 660/95

Cese y designación de Vocal del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 8/5/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario el reemplazo del Brigadier (R-Art. 62) D. Norberto Juan Néstor SCIUTTO (421) - L. E. Nº 3.898.876, quien fuera nombrado como Vocal del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS por Decreto Nº 2679 del 19 de diciembre de 1990.

Que el Artículo 14 - Capítulo II - Título II del Código de Justicia Militar (LA 6), establece que los miembros del CONSEJO SUPREMO serán nombrados por el Presidente de la Nación.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido por el Artículo 99, inciso 12 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como Vocal del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS el Brigadier (R-Art. 62) D. Norberto Juan Néstor SCIUTTO (421) - L. E. Nº 3.898.876 con fecha 31 de marzo de 1995.

Art. 2º — Nómbrase Vocal del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS al Brigadier Mayor (R-Art. 62) D. Roberto José NOE (1594) M. I. Nº 5.928.591, con fecha 31 de marzo de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PERSONAL MILITAR

Decreto 663/95

Designación en comisión permanente.

Bs. As., 8/5/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente para la FUERZA AEREA ARGENTINA preparar Oficiales Superiores para desarrollar tareas en puestos claves de Comando o posiciones de asesoramiento relevantes, que permitan manejar y emplear el poder aéreo como un componente de la seguridad nacional.

Que la FUERZA AEREA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA imparte desde el año 1994 en la Base Aérea de Maxwell - Alabama, el Curso Superior de Guerra Aérea ("International Officer School" y "Air War College").

Que la asistencia de personal de nuestra Fuerza Aérea al mismo, permitirá alcanzar los objetivos citados precedentemente y a la vez logrará ampliar el medio ambiente académico y mejorar el entendimiento mutuo de nuestros problemas de seguridad nacional.

Que por haberse gestionado su realización, a través del Programa Internacional de Educación y Adiestramiento Militar (IMET) no demanda gastos de matriculación.

Que el personal propuesto para cumplir dicha comisión ha sido seleccionado conforme a las normas que para tales casos tiene en vigencia la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que por los conocimientos previos específicos que se requieren y por la naturaleza del funcionamiento del curso, no es facti-

ble encomendar la participación a la representación diplomática destacada en el lugar de realización del mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 12) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por designado para realizar el Curso Superior de Guerra Aérea ("International Officer School" y "Air War College") en la Base Aérea de Maxwell - Alabama, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al Comodoro D. Luis Carlos SABOLO (E. Air. 2134 - L.E. Nº 6.440.760).

Art. 2º — La comisión de referencia tendrá una duración aproximada de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE (369) días y como fecha de partida el 20 de mayo de 1994.

Art. 3º — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión.

Art. 4º — A fin de cumplimentar la comisión, el causante realizará el siguiente itinerario: BUENOS AIRES-MIAMI-ATLANTA-MONTGOMERY-ATLANTA-MIAMI-BUENOS AIRES.

Art. 5º — Convalídase el adelanto efectuado en el país por la DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, del pago de los conceptos gastos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del citado Oficial Superior, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) Capítulo IV (Haberes), de la Ley 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 del 29 de abril de 1983 con los ajustes establecidos en la Resolución Nº 717/94, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Convalídase el anticipo de los fondos correspondientes para la adquisición de los pasajes pertinentes.

Art. 6º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó el cumplimiento de la presente comisión durante el año 1994, a las siguientes partidas:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 2 - 11 - 3 - 2 - 1, del Ejercicio Presupuestario 1994, y autorízase la imputación presupuestaria a las partidas equivalentes en el Ejercicio Presupuestario 1995 para los gastos que demande durante el presente año, con cargo a los créditos del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 7º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgó el pasaporte correspondiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 664/95

Designación en comisión permanente.

Bs. As., 8/5/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente para la FUERZA AEREA ARGENTINA la realización del curso "Aviation Leadership Program" (ALP) en la Base Aérea Lackland —Texas— ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por parte de Personal Militar Superior.

Que el "Aviation Leadership Program" surge como iniciativa del Jefe del Estado Mayor de la FUERZA AEREA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para fortalecer y estrechar lazos de amistad con las Fuerzas Aéreas de otros países por medio de la provisión de un curso de adiestramiento para aspirantes a piloto (UPT) para oficiales internacionales especialmente seleccionados.

Que la FUERZA AEREA ARGENTINA fue invitada a participar en dicho evento, con el objetivo precedentemente citado.

Que el personal propuesto para cumplir dicha comisión ha sido seleccionado conforme a las normas que para tales casos tiene en vigencia la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que por los conocimientos previos específicos que se requieren y por la naturaleza del funcionamiento del curso, no es factible encomendar la participación a la representación diplomática destacada en el lugar de realización del mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 12) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado para realizar el curso "Aviation Leadership Program" en la Base Aérea Lackland - Texas, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al Alférez D. José Gabriel OLMEDO (E. Air. 101073 - D. N. I. Nº 21.628.979).

Art. 2º — La comisión de referencia tendrá una duración aproximada de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (438) días y como fecha de partida el 28 de enero de 1995.

Art. 3º — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión.

Art. 4º — Convalídase el adelanto efectuado en el país por la DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, del pago de los conceptos gastos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del citado oficial Subalterno, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) Capítulo IV (Haberes), de la Ley 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 del 29 de abril de 1983 con los ajustes establecidos en la Resolución Nº 2750 en vigencia a partir del 1 de octubre de 1994, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 5º — La citada comisión no ocasiona gastos de traslado, dado que los mismos están a cargo de la Fuerza Aérea anfitriona.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión serán imputados a las siguientes partidas:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 2 - 11 - 3 - 2 - 1, del Ejercicio Presupuestario 1995 y equivalentes para el Ejercicio Venidero, con cargo a los créditos del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Art. 7º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgó el pasaporte correspondiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 665/95

Autorízase una comisión "permanente".

Bs. As., 8/5/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario proceder al relevo de los Oficiales Jefes que realizan los Cursos de Comando y Estado Mayor en las REPUBLICAS FEDERATIVA DEL BRASIL y ORIENTAL DEL URUGUAY; y del que se desempeña como Instructor en la Escuela de las Américas en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que por razones de urgencia, no fue posible dictar en su oportunidad el acto administrativo correspondiente.

Que es necesario dar por autorizado el desplazamiento del personal designado, a partir del 1 de enero de 1995.

Que dichas comisiones se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE) - Año 1995.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por autorizado el desplazamiento en comisión "permanente", a partir del 1 de enero de 1995, por los términos, funciones y países que para cada uno se determina, a los siguientes Oficiales Jefes:

— Mayor D. Alejandro Luis PUCHETA (M. I. 13.305.452), por el término de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES (743) días, para realizar el Curso de Comando y Estado Mayor en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

— Mayor D. Eduardo Luis GASSINO (M. I. 12.549.161) por el término de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (386) días, para realizar el Curso de Comando y Estado Mayor en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

— Mayor D. Gustavo Jorge Luis MOTTA (M. I. 12.498.178), por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, para desempeñarse como Instructor en la Escuela de las Américas en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), fueron extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a girar el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales Jefes, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarles los giros pertinentes durante su permanencia en los países de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1995 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 1 - 006855

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 4 - 006861

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 4 - 0 - 006886

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 6 - 006889

4521 - 16 - 3 - 11 - 3 - 7 - 1 - 006348

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 5 - 0 - 006889

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgaron los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

ARMADA ARGENTINA

Decreto 666/95

Declárase en desuso unidades auxiliares.

Bs. As., 8/5/95

VISTO lo informado por el Señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el Señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que mantener en servicio a las siguientes unidades auxiliares de la Armada Argentina:

— Buque Escuela PILOTO ALSINA

— Buque Balizador SAN JULIAN

— Buque Tanque PUNTA ALTA

— Remolcador CHIRIGUANO

demandará un esfuerzo económico y humano no redituable para mantenerlas a flote, tornándose irrecuperables sus capacidades operativas que no resultan compatibles con las normas de economía imperantes.

Que han llegado al límite de su vida útil.

Que por ello resulta conveniente declararlas en desuso, radiarlas del servicio y disponer su venta inmediata.

Que esta medida se encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 99 inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Declárase en desuso a las siguientes unidades auxiliares de la Armada Argentina:

— Buque Escuela PILOTO ALSINA

— Buque Balizador SAN JULIAN

— Buque Tanque PUNTA ALTA

— Remolcador CHIRIGUANO

en atención a su vetustez, desafectándoselas de la finalidad a la que se las había destinado, autorizando su radiación.

Art. 2º — Facúltase al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA para que proceda a la venta de las citadas unidades mediante el procedimiento de ley correspondiente, previo retiro de abordo de todos aquellos elementos y materiales que puedan ser de utilidad para el servicio naval.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PERSONAL MILITAR

Decreto 667/95

Desígnase Agregado Naval Concurrente a la Embajada en el Reino de Bélgica.

Bs. As., 8/5/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2649, del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de fecha 29 de diciembre de 1992, fue nombrado el señor Capitán de Navío Dn. Luis Carlos TESTA (M. I. Nº 4.434.289), para trasladarse a la REPUBLICA FRANCESA, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a los efectos de desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en dicho país.

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, que el citado Oficial Superior, además, se desempeñe como Agregado Naval Concurrente a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO DE BELGICA, a partir del 1 de octubre de 1994.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

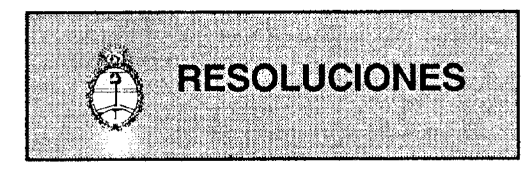
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por nombrado al señor Capitán de Navío Dn. Luis Carlos TESTA (M. I. Nº 4.434.289), como Agregado Naval Concurrente a la EMBAJADA ARGENTINA en el REINO DE BELGICA, a partir del 1 de octubre de 1994, hasta la finalización de su comisión según lo estipulado en el Decreto de referencia.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente comisión, deberá ser imputado a la partida del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicio 1995 que se indica:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.



Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Resolución 203/95

Fíjase el precio de venta al público de la edición de una separata conteniendo las Leyes Nros. 24.441, 24.464 y 24.454.

Bs. As., 5/5/95

VISTO el expediente número 100.230/95 del registro de este y Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar el precio de venta al público de la edición de una separata conteniendo la Ley Nº 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción, la Ley Nº 24.464 referente al Sistema Federal de la Vivienda y la Ley Nº 24.454 reformando los Códigos Penal y Procesal Civil y Comercial de la Nación (Delito de Usurpación).

Que el precio propuesto por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL es adecuado a los costos de producción y gastos administrativos que demanda la edición, y a los valores del mercado.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que es facultad del suscripto disponer en la materia, conforme lo establecido por el Decreto Nº 1404/91, el artículo 10 del Decreto 485/88 y la Resolución M. J. Nº 129/95, Anexo III.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ASUNTOS REGISTRALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de pesos DOS ($ 2,00) el precio de venta por unidad de una separata conteniendo la Ley Nº 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción, la Ley Nº 24.464 referente al Sistema Federal de la Vivienda y la Ley Nº 24.454 reformando los Códigos Penal y Procesal Civil y Comercial de la Nación (Delito de Usurpación) que publicará la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Pradelli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 219/95

Declárase de interés nacional las Primeras Jornadas Nacionales del Nuevo Plan de Vivienda.

Bs. As., 19/4/95

VISTO el Expediente Nº 842/95 del Registro de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el cual la Fundación Latinoamericana - FUNDAL- solicita la declaración de interés nacional de las "Primeras Jornadas Nacionales del Nuevo Plan de Vivienda", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dichas jornadas alcanzan, por la participación de distintos sectores del ámbito público y privado de diversos puntos del país lo que permitirá un intercambio de opiniones y propuestas en un marco adecuado para el debate profundo de la temática habitacional, aconseja acceder al pedido formulado.

Que la participación de destacados profesionales en la materia, dará lugar a la toma de conciencia en forma directa del tema y representará un genuino aporte de ese sector.

Que el intercambio de datos y de posibles soluciones contribuirá positivamente para la obtención de mejores resultados en las tareas encaradas y en las que se llevarán a cabo en el futuro.

Que la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j. del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérense declaradas de interés nacional las "Primeras Jornadas Nacionales del Nuevo Plan de Vivienda", llevadas a cabo en la ciudad de Mendoza durante los días 20 y 21 de abril de 1995.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 228/95

Declárase de interés nacional la VI Exposición Internacional de la Vivienda —EXPOVIVIENDA '96—.

Bs. As., 24/4/95

VISTO el Expediente Nº 031-000286/95 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, mediante el cual la Asociación de Empresarios de la Vivienda solicita la declaración de interés nacional de la "VI Exposición Internacional de la Vivienda —EXPOVIVIENDA '96—", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicha exposición alcanza por el intercambio de experiencias de ese sector, que permitirán establecer contactos que culminen en operaciones de exportaciones, aconseja acceder al pedido formulado.

Que la misma será un lugar de encuentro de la más variada y sofisticada oferta de la actividad constructiva donde profesionales de distintas especialidades tendrán la oportunidad de comparar, informarse, capacitarse y realizar los mejores negocios.

Que la misma contribuirá a la jerarquización y profesionalización del sector como las tendencias mundiales imponen a toda actividad en expansión.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j. del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "VI Exposición Internacional de la Vivienda —EXPOVIVIENDA '96—" a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, entre el 9 y el 14 de abril de 1996.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 237/95

Declárase de interés nacional el III Congreso Iberoamericano de Arquitectura Regional.

Bs. As., 24/4/95

VISTO la Actuación Nº 111-0185841-7-0000 del Registro de la Presidencia de la Nación, mediante la cual la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, solicita la declaración de interés nacional del "III Congreso Iberoamericano de Arquitectura Regional", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho Congreso alcanza, como aporte para el intercambio de experiencias de nuestro país con el resto de los países iberoamericanos, con el fin de brindar una mejor calidad de vida a la población, aconseja acceder al pedido formulado.

Que en el mismo se analizará la necesidad de planificar el desarrollo urbano preservando el medio ambiente y los recursos naturales no renovables.

Que el intercambio de datos y de posibles soluciones contribuirá positivamente para la obtención de mejores resultados en las tareas encaradas y en las que se llevarán a cabo en el futuro.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j. del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "III Congreso Iberoamericano de Arquitectura Regional" a celebrarse en la ciudad de San Martín de los Andes —Provincia del Neuquén— entre los días 26 y 28 de abril de 1995.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 294/95

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la Emisión del mes de Mayo de 1995.

Bs. As., 9/5/95

VISTO la Resolución D. E. nº 231 de fecha 17 de abril de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto administrativo se aprobó el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para el mes de abril de 1995;

Que las condiciones financieras que motivaron la adopción de la medida permanecen invariables a la fecha, por lo cual, es menester fijar el Calendario de Pagos para las Prestaciones, correspondientes al corriente mes de mayo de 1995 que se efectivizaran durante el mes de junio, y además mantener la suspensión del Calendario Permanente;

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 ó 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos nº 2627/92 y 1524/94;

Que de conformidad con las instrucciones recibidas, corresponde dictar la pertinente Resolución en tal sentido;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley nº 24.241;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la Emisión del mes de Mayo de 1995, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes, por todo concepto, no superen la suma mensual de DOSCIENTOS PESOS ($ 200)

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1º de junio de 1995.
GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de junio de 1995.
GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de junio de 1995.
GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de junio de 1995.
GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de junio de 1995.

II. Restantes Beneficiarios

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 8 de junio de 1995.
GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 9 de junio de 1995.
GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 12 de junio de 1995.
GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 13 de junio de 1995.
GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 14 de junio de 1995.

Art. 2º — Mantiénese en veinte (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, fijándose como fecha de rendición y presentación de la documentación impaga —OPP impagas— el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 10.

Art. 3º — Suspéndese, para la Emisión del mes de mayo de 1995, la aplicación de las disposiciones de la Resolución D. E. nº 23/95.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Arnaldo L. Cisilino.

Ministerio de Defensa

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS

Resolución 563/95

Derógase la Resolución Nº 204/95 - Superintendencia Nacional de Fronteras.

Bs. As., 10/5/95

VISTO el Decreto Nº 1757/90, el Decreto Nº 2284/91, la Resolución Nº 204/95 S.N.F. - C.N.Z.S., lo informado por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1757/90 en su artículo 9º exige que los Entes Centralizados o Descentralizados del Estado Nacional arancelen los servicios que prestan gratuitamente al Sector Público o Privado.

Que por aplicación de la norma antes citada se dictó la Resolución Nº 616/91 S.N.F. estableciendo aranceles a las solicitudes de Previa Conformidad que —en ejercicio de la Policía de Radicación—, expide la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS de conformidad con lo prescrito en los artículos 4º y 9º del Decreto-ley Nº 15.385/44 (Ley 12.913), reemplazados por los artículos 42 y 44 de la Ley Nº 23.554 de Defensa Nacional.

Que la Resolución Nº 204/95 S.N.F. - C.N.Z.S. integrante del Digesto de Resoluciones vigentes de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS - COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD, se dictó al efecto de actualizar el signo monetario del ANEXO I de la derogada Resolución Nº 616/91.

Que sin perjuicio del alcance de la reforma normativa explicitada en el considerando precedente, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS efectuó un exhaustivo análisis respecto de la conveniencia o no de mantener vigentes tales aranceles.

Que en tal sentido y de la experiencia recogida por el Organismo en cuestión, se ha acreditado en forma fehaciente que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS se encuentra en condiciones de proceder al efectivo cumplimiento de la misión y funciones legalmente asignados sin la percepción de los mencionados aranceles.

Que la conclusión que antecede se encuentra abonada por los diversos sistemas administrativos implementados por este Organismo y que le han permitido considerar las solicitudes elevadas a su consideración en tiempos mínimos de tramitación.

Que el esfuerzo realizado por el Organismo involucrado, a pesar de las restricciones presupuestarias y la carencia de recursos humanos, permita —en las actuales circunstancias—, adoptar la presente medida en forma concordante con la política desregulatoria propiciada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que la eliminación de los aranceles establecidos por la norma señalada, contribuirá en forma concreta a disminuir los costos de aquellos actos jurídicos alcanzados por mandato de la Ley Nº 23.554 de Defensa Nacional.

Que asimismo, coadyuvará a facilitar la actividad de los Escribanos intervinientes en las solicitudes de Previa Conformidad, restando de su actividad un trámite y obligación adicionales a su labor profesional específica.

Que la circunstancia expuesta precedentemente también incidirá en forma concreta a disminuir los costos de la actividad económica involucrada, en especial a los pequeños adjudicatarios de Tierras Fiscales Provinciales y Municipales, sin afectar en modo alguno la debida tutela de los intereses de la Defensa Nacional.

Que sin perjuicio de la medida adoptada, es necesario destacar que un mínimo incremento de las actuales asignaciones presupuestarias para la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS, permitirá a este Organismo mejorar las medidas de orden administrativo dispuestas por las normas legales vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar la Resolución Nº 204/95 de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS - COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Camilión.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Gimenez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, con base los siguientes bienes: 24.000 m^3 de canto rodado; tornos y máqs. metalúrgicas; rezago de automotores; tanques; galpones; sierras sin fin y máqs. de carpintería; vigas de quebracho; 1.500 tns. de rieles; 2.300 tns. de chatarra de hierro; 260 durmientes; 1.500 kgs. de alambre de cobre; fundición; todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 18 de mayo de 1995 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, mayo 5 de 1995. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 12/5 Nº 13.608 v. 16/5/95

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Bs. As., 8/5/95

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)

FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/04/95	AL						
30/04/95	28.95	29.30	29.65	30.00	30.36	30.73	2.38

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)

FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/04/95	AL						
30/04/95	28.28	27.95	27.63	27.31	27.00	26.69	2.38

Fdo.: RODOLFO CARLOS DIAZ, 2º Jefe de Departamento.

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:"

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde el 01/04/95 al 30/04/95	18,25

"Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 28.126 del 19/4/1995.

Gestión Activos y Pasivos. — RODOLFO CARLOS DIAZ, 2º Jefe de Departamento

e. 12/5 Nº 1405 v. 12/5/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 4/5/95

— Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149).

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: DE LA ROSA CARLOS, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
0152/93	CAJAL, JORGE ALBERTO	985-986-987	494,62.-
0153/93	CUEVAS, EDUARDO CARLOS	986-987	1.224,09.-
0155/93	CASAS, MIGUEL A.	986-987	590,52.-
0163/93	CAPUTO, MIGUEL ANGEL	986-987	1.167,46.-
0167/93	CABRERA, MIRTA ELIZABETH	986-987	421,08.-
0172/93	CHANFALLONI, ALBERTO	977	298,35.-
0446/93	COLELLAR, JOSE ANTONIO	985-986	504,50.-
0448/93	CENTURION, LUISA ZUNI	985	605,07.-
0449/93	COSTI, CARLOS LEONEL	985	679,73.-
0453/93	CANO, OSCAR RUBEN	985-986	2.440,50.-
0651/93	CALIZIA, JORGE ALBERTO	985	341,39.-
0652/93	CABRAL, JUAN CARLOS	985	2.051,98.-
0659/93	CHAVEZ, CARLOS	985	591,92.-
1027/93	CONILLI, RITA	985	394,62.-
1589/93	CARMEN HAYDEE	985-986-987	632,23.-
1705/93	CASERES, JORGE	987	1.003,61.-
2376/93	CAPRI, HUGO ANTONIO	985-986-987	5.678,80.-
3592/93	CANTERO, ROBERTO	986	324,98.-
3746/93	CORONEL, MIGUEL ANGEL	985-986-987	567,19.-
4263/93	CARABALLO, ALEJANDRO JORGE	986-987	581,20.-
4340/93	COLLAO CAMPOS, GUILLERMINA	986-987	364,67.-
5400/93	CHAVEZ, JULIO	985-986-987	577,71.-
5415/93	CORIA, JOSE	985	838,60.-
5355/93	COCO, CLAUDIO ANDRES	985	190,05.-
5344/93	CASA, LANUS	985	736,34.-

e. 12/5 Nº 1406 v. 12/5/95

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 4/5/95

— Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.— Firmado: DE LA ROSA, CARLOS, Administrador Aduana de Posadas.

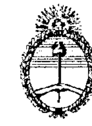
SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
2961/93	CANTERO MAIDANA, BERNARDA	985	1.132,57.-
2978/93	CUENCA, ACOSTA VICTOR	985-987	112,33.-
3342/93	CACERES RAMIREZ, MARIA V.	987	1.280,49.-
5473/93	CASTRO, CARLOS	985	910,91.-
5495/93	CARRIOGO, ROSA	986-987	164,18.-
7328/93	CACERES, OMAR	985-986-987	449,78.-
7466/93	CARDOZO, ALBA M.	977	376,62.-
7501/93	CARDOZO ROJAS, ZUNILDA	977-978	120,00.-
7565/93	CASCO, HUGO	985	806,96.-
7636/93	CACERES, DARIO B.	987	2.165,10.-
7673/93	CARDOZO, ELBA J.	985-986-987	429,31.-
7718/93	COLINA, AGUSTIN	986	516,14.-
7741/93	COICHIOLO	986-987	1.216,49.-
7801/93	CACERES, PABLO	985	495,50.-
8343/93	CORDERO, PEDRO	985-986	763,87.-
8387/93	CANCINO, M. Del CARMEN	985-986	835,28.-
9441/93	CABALLERO, Mario	986	394,93.-
9512/93	CAMPOS, MARIO	985-986-987	4.072,18.-

e. 12/5 Nº 1410 v. 12/5/95

ADUANA DE IGUAZU

— Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A.— Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

SUMARIO Nº	INTERESADO	INF. ART. C.A.	MONTO MULTA MINIMA ART. 930/2	TRIBUTOS
SA29-92-044	CARMEN RIGGI / LUCILA PATRUCHI	986	$ 482,36	$ 155,33
SA29-92-441	SERGIO OMAR GONZALEZ	986	$ 65,27	$ 22,43
SA29-92-464	SOSA LUIS ALBERTO	985	$ 175,41	$ 56,49
SA29-92-643	EDUARDO GARCETE FRETES / VICTOR MORA LEIVA	987	$ 323,61	$ 83,91
SA29-93-119	RENTAO ANTONIO FERRARO	987	$ 1.188,443	$ 378,57
SA29-93-175	ALAUDIO D. DO NACIMIENTO	986/7	$ 388,58	$ 135,28
SA29-93-246	CARLOS ALBERTO LARA	986/7	$ 780,41	$ 323,41
SA29-93-273	RAUL DOS SANTOS	987	$ 415,36	$ 139,37
SA29-93-277	BALBIN MARTICORENA OVER EDUARDO	986/7	$ 1.019,90	$ 334,03
SA29-93-359	EUDINO RENNER	986/7	$ 526,99	$ 182,99
SA29-93-439	ELMA BUENO DO ROSARIO	987	$ 264,52	$ 90,62
SA29-93-576	GABRIEL BERGAS VANRELL	986/7	$ 1.802,64	$ 619,44
SA29-93-701	JULIA GALEANO DE RIVERO	985/7	$ 384,66	$ 144,07
SA29-93-714	LOIMAR DIAS	987	$ 489,51	$ 168,21
SA29-93-715	AMILTON DE OLIVEIRA	987	$ 613,83	$ 210,93
SA29-94-023	CHOURROUT RICARDO E.	985/6	$ 1.097,82	$ 361,91
SA29-94-035	RAMON IGNACIO VEGA	987	$ 285,94	$ 98,26
SA29-94-107	YIYO ABEL CHAMORRO ESPINOLA	986/7	$ 107,24	$ 41,96
SA29-94-108	FLORIDA MONTANIA LEIVA	985	$ 115,81	$ 85,21
SA29-94-161	TEODORO ESCALANTE	985	$ 1.313,31	$ 995,07
SA29-94-163	FRANCISCA GAUTO	985	$ 606,14	$ 459,26
SA29-91-591	DELGADO ALBERTO EDUARDO	977	$ 306,21	$ - -
SA29-91-628	FERREYRA MARIO AMADO	977	$ 59,46	$ - -



SUMARIO Nº	INTERESADO	INF. ART. C.A.	MONTO MULTA MINIMA ART. 930/2	TRIBUTOS
SA29-92-125	KI YOUNG KIM	978	$ 95,36	$ - -
SA29-92-797	LIDIA CONCEPCION RESQUIN MOREL	977	$ 129,00	$ - -
SA29-92-821	EPIFANIO GONZALEZ MOREL	987 y 979	$ 470,00	$ - -
SA29-93-666	MARGARITA ALMADA DE ESPINDOLA	977	$ 545,40	$ - -
SA29-94-024	ROSELAIDA MELGAREJO DE ARZA MENDIA	977	$ 132,00	- -
SA29-94-025	ARRUA MODESTO EULALIO	977	$ 108,00	- -
SA29-91-088	ERENIO MEDINA VILLALBA	947	$ - -	$ - -
SA29-91-975	NICOLASA LEIVA DE BAEZ / EUGENIA SANTA CRUZ / MARTA ELIZABETH OLMEDO y PETRONA CENTURION BARUA	947	$ - -	$ - -
SA29-92-682	BENITEZ RAMON	947	$ - -	$ - -
SA29-94-171	VENIALGO SELMA	947	$ - -	$ - -

e. 12/5 Nº 1407 v. 12/5/95

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

La Quiaca, 3/5/95

Por ignorarse el domicilio de las personas más abajo detalladas, se les citan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se enumeran, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción que se les imputa y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del Radio Urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de La Quiaca sita en Av. Lamadrid Nº 555 La Quiaca.

SUMARIOS SA34 Nº	INTERESADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
133/94	JUANA SARZURI TARQUI	947	$ 123,00	- -
139/94	JUANA LOPEZ GARNICA	947	$ 240,00	- -
146/94	JOSE FIGUEREDO	947	$ 100,80	- -
297/94	MACARIO SANTOS LOPEZ	987	$ 92,40	$ 18,23
307/94	MARIA INOCENCIA LLAMPA	987	$ 131,98	$ 26,40
317/94	RENE SAIQUITA	947	$ 135,36	$ 23,18
321/94	MARCELINO PUMA MAMANI	947	$ 87,26	$ 13,66
324/94	ROBERTO PALMA ROJAS	977 y 978	$1000,68	$ 304,68
336/94	JOSE MARTIARENA	987	$ 7,88	$ 1,54
338/94	EMILIO MEDRANO FLORES	977 y 978	$ 872,28	$ 275,00
339/94	RAFAEL FORTUNATA MAMANI	947	$ 135,96	$ 25,98
341/94	DIONICIO FIGUEREDO	947	$ 80,96	$ 12,68
344/94	ERMINIA ROJAS	987	$1002,96	$ 171,78
345/94	PEDRO HUARACHE AREQUIPA	947	$ 313,62	$ 61,84
347/94	SILVIA RIOS	947	$ 171,10	$ 33,07
349/94	FLORENCIO TOLABA	947	$ 162,32	$ 38,16
352/94	MAMERTO CONTRERAS RODRIGUEZ	947	$ 257,32	$ 53,68
353/94	LIDIA ARAMAYO	987	$ 443,10	$ 75,89
356/94	PRIMITIVO CAPUMA CUSSI	947	$ 339,68	$ 70,87
357/94	FORTUNATA MAMANI	987	$ 541,34	$ 92,72
358/94	PRESCILIA MAMANI	987	$ 967,36	$ 165,68
360/94	MARIA LUISA LOPEZ	987	$1012,66	$ 173,43
361/94	EDUARDO CELSO RIOS	977 y 978	$ 249,46	$ 68,00
367/94	MARIA RAFAEL	947	$ 82,34	$ 17,18

JOSE A. IBAÑEZ, Subadministrador, Aduana La Quiaca.

e. 12/5 Nº 1408 v. 12/5/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-05-95

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		247.00
1/2 RES	123.50	
Cuartos	61.75	
a) Carne c/ hueso $ por kg.	1.30	
b) Carne s/ hueso $ por kg.	2.00	
PORCINA (2): (excepto lechones)		120.00
a) Carne c/ hueso $ por kg.	1.15	
b) Carne s/ hueso $ por kg.	1.44	
OVINA:		17.00
a) Carne c/ hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/ hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/ hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/ hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 12/5 Nº 1409 v. 12/5/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 26/4/95

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 4294/83

EMPRESA: LINEA 213 S.A. de TRANSPORTE - Línea Nº 53.

DOMICILIO: Paseo Victorica 361 (1684) EL PALOMAR, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

TEMA: Trasladar la cabecera del Ramal BOCA-SAN MIGUEL desde SAN MIGUEL, PARTIDO DE GENERAL SARMIENTO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, hasta JOSE C. PAZ PARTIDO DE GENERAL SARMIENTO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, prolongando el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los servicios según el siguiente recorrido:

IDA: Desde CONCEJAL TRIBULATO y MINISTRO A. D'ELIA, por AVENIDA BARTOLOME MITRE, AVENIDA GASPAR CAMPOS, AVENIDA ALTUBE, ROQUE SAENZ PEÑA, AVENIDA HIPOLITO YRIGOYEN (RUTA Nº 197), FEDERICO LACROZE, ZUVIRIA, AVENIDA ALTUBE, AVENIDA GASPAR CAMPOS, HIPOLITO YRIGOYEN hasta BRUGUETTI, donde estaciona.

REGRESO: De BRUGUETTI e HIPOLITO YRIGOYEN, por HIPOLITO YRIGOYEN, FEDERICO LACROZE, ZUVIRIA, AVENIDA ALTUBE, AVENIDA GASPAR CAMPOS, AVENIDA BARTOLOME MITRE, donde empalma con su ruta autorizada.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte.

e. 12/5 Nº 28.618 v. 12/5/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 170

ADMINISTRACION DE LA CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL

Normas aclaratorias

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. El punto 6 del Capítulo II de la Instrucción Nº 52 establece el ordenamiento alfabético de los documentos de carácter previsional, criterio que cumple una incuestionable condición de universalidad. Podrán aplicarse otros criterios siempre que queden explicitados claramente en las normas de procedimiento interno de las Administradoras, resulten de fácil comprensión y garanticen un acceso expedito a la documentación.

2. Para la microfilmación y conservación de documentos (Capítulo II) y respaldo de los Registros Auxiliares (Capítulo V de la Instrucción Nº 52) deberán tenerse presentes las siguientes pautas:

a) Los registros auxiliares dispuestos por la Superintendencia para Cuenta de Capitalización Individual y Aportes Pendientes, que se llevan mediante tecnología computacional deben respaldarse en un medio físico inalterable, a través de la emisión mensual de microfichas (u otro medio autorizado expresamente). Esta tarea deberá llevarse a cabo dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes, luego de efectuada la actualización patrimonial del Fondo que debe estar concluida no más allá del 5 de ese mismo mes.

b) No resulta aplicable de oficio la legislación ordinaria y prácticas contables usuales para la conservación de documentación. El respaldo físico de los registros auxiliares del Fondo, los antecedentes previsionales del afiliado - definidos en el punto 3. del Capítulo II de la Instrucción Nº 52 - y los libros contables y documentación respaldatoria de las operaciones de la AFJP y del Fondo deberán conservarse indefinidamente y ubicarse en la sede central de la Administradora o en ámbitos próximos al domicilio principal.

c) Deberán microfilmarse los antecedentes previsionales del afiliado, los libros contables y documentación respaldatoria de la contabilidad del Fondo.

Para realizar esta tarea se dispondrá de un plazo máximo de seis (6) meses contados desde el cierre del ejercicio contable anual (fecha según estatuto social).

Si después de transcurridos diez (10) años de realizada la microfilmación se optare por destruir los libros y documentos originales citados en el punto b) precedente, excepto las solicitudes de afiliación y traspaso, deberá mediar autorización previa y expresa de esta Superintendencia, luego de acreditarse los requisitos previstos en el punto 16 del Capítulo II.

d) Para la estructura de referencias de los archivos microfilmados y la documentación que los respalda, será ineludible la aplicación de los criterios cronológicos y numéricos que prevé el punto 12 a) del Capítulo II de la Instrucción Nº 52.

3. Los movimientos en la cuenta de capitalización individual originados en reversa de operaciones tanto será por información de la D. G. I. como por errores de imputación podrán registrarse con el código original del movimiento incorrecto y signo contrario. No deberá imputarse por diferencia. Se reversará el movimiento original registrado y luego se asentará el correcto.

También podrán utilizarse los códigos de débito o crédito definidos en el Capítulo III punto 9, de la Instrucción Nº 52 y disposiciones complementarias siempre que se adapten al concepto del movimiento.

4. El modelo e instrucciones del formulario de recaudación de depósitos directos contenido en el Anexo 2 de la Instrucción Nº 52 constituye un formato de campos con datos mínimos. En el caso de depósitos convenidos, donde existe la posibilidad de concertar condiciones particulares con mayor abundancia de información, todo dato adicional al previsto en el formulario que facilite o mejore el control e imputación del pago puede agregarse y su formato y ubicación dentro del formulario quedan a criterio de la Administradora.

5. De acuerdo con lo dispuesto en los puntos 4. y 7. del Capítulo IV de la Instrucción Nº 52, los contratos de depósitos convenidos pueden prever el cobro de intereses resarcitorios. Para

estos casos surgirán de tales cláusulas contractuales los criterios a emplear por la Administradora acerca de forma y oportunidad del reclamo e ingreso de los fondos provenientes de esos conceptos.

6. Para la elaboración del Certificado de Conciliación Patrimonial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones establecido en el punto 12 del Capítulo V de la Instrucción Nº 52, cuyo modelo se consigna en el Anexo Nº 4 de dicha norma, deberán observarse las pautas de integración que se indican a continuación, las que se describen tomando como ejemplo el mes de operaciones de Marzo de 1995:

a) Este CERTIFICADO debe emitirse el día 5 de cada mes. Para el ejemplo, sería el 5/4/95.

b) En los renglones 1 y 2 se consignan los saldos según registros auxiliares y en 3, y 4, los correspondientes a las cuentas de mayor de la contabilidad principal.

c) Para todos los renglones el SALDO AL CIERRE DEL MES INFORMADO, tanto en cuotas como en pesos, es el que se registra al 31/3/95.

d) Para todos los renglones el SALDO DE LA ACTUALIZACION DEL MES, tanto en cuotas como en pesos, es el que registre al día en que se completa la imputación en los registros auxiliares de la totalidad de los movimientos, operaciones y ajustes que se hubiesen producido hasta el último día del mes calendario anterior, tarea que deberá realizarse no más allá del día 5 de cada mes. Esta tarea podrá estar finalizada el día 5 u otro anterior. Para el ejemplo se supone que la actualización se concluye el 05/04. Este saldo debe ser contable, incluyendo en consecuencia todos los movimientos registrados hasta el 5/4/95, tanto por operaciones de marzo como aquellas producidas y registradas del 3 al 05/04. Ejemplo: si el 04/04 se acredita en las cuentas una recaudación recibida el 03/04 o si el 05/04 se paga un beneficio, estos movimientos deberá estar incluidos en el SALDO DE LA ACTUALIZACION DEL MES.

e) La conciliación se efectúa a partir de los SALDOS DE LA ACTUALIZACION DEL MES para cada renglón, a la que se le suman los débitos y se le restan los créditos para llegar a los SALDOS AL CIERRE DEL MES INFORMADO. Este último debe coincidir con los incluidos en las informaciones periódicas que las AFJP presentan a la Superintendencia. Si la Administradora completó la actualización del Patrimonio del Fondo el 31/03/95, o genéricamente al último día del mes, no deberían existir partidas conciliatorias.

f) Las partidas conciliatorias, de existir, corresponden a los movimientos registrados entre el 03 y 05/04 debiendo consignarse los valores en pesos y cuotas de tales movimientos por los valores de contabilización, esto es, coincidentes con las cifras consignadas en los CERTIFICADOS DE MOVIMIENTOS EN LOS REGISTROS AUXILIARES —Anexo 5 de la Instrucción Nº 52— de los días citados.

En cuanto a la variación de cuota del período 1 al 5/4, debe incluirse en la columna OTROS. Para este concepto conciliatorio no hay partida en cuotas, sólo en pesos, y corresponde a la variación de cuota producida entre el 05/04 y la fecha de cada movimiento conciliatorio, multiplicada por las cuotas de cada uno de ellos.

g) Este certificado no tiene como objeto determinar las diferencias entre los registros auxiliares y los saldos de mayor, puesto que los movimientos en ambos deben estar perfectamente correspondidos, sino justamente, dejar constancia y asignar responsabilidad por el cumplimiento de tal correspondencia, así como reflejar los movimientos producidos entre el cierre de un mes y el día en que se realiza la actualización del patrimonio del Fondo (para el ejemplo entre el 31/3/95 y el 5/9/95).

7. La finalidad y forma de integrar el Certificado de Movimientos en los Registros Auxiliares, establecido por el punto 17. del Capítulo V de la Instrucción Nº 52, cuyo modelo se incluye como Anexo 5 de la misma se indica a continuación:

a) Este CERTIFICADO es el documento que acredita el movimiento efectuado en los registros auxiliares, y que por tanto habilita a emitir el comprobante contable para la imputación en la contabilidad del patrimonio del Fondo. Al igual que el Certificado de Conciliación Patrimonial sobre el que se contestó precedentemente, atribuye responsabilidad a quien lo suscribe y a quien se ve obligado a ejecutar una acción a partir de él.

b) El CONCEPTO del movimiento, por su naturaleza (Ver códigos del punto 9 del Capítulo III de la Instrucción Nº 52 y disposiciones complementarias) determina la imputación contable, débito o crédito.

A nivel de cuenta individual o registro de aportes pendientes, cada movimiento actualiza el saldo y esto es lo que se refleja en el certificado. El equivalente en pesos de los movimientos en cuotas debe agregarse.

8. El dato relativo a Tipo de ingreso que debe contener el Registro Auxiliar de Aportes Pendientes según lo dispuesto en el punto 34. k) del Capítulo V de la Instrucción Nº 52 se refiere a la naturaleza del aporte: obligatorio, imposición voluntaria o depósito convenido.

9. Los datos personales del afiliado a incluir en el listado Registro de saldos de las Cuentas de Capitalización Individual, indicados en el punto 30. c) del Capítulo V de la Instrucción Nº 52 serán los siguientes: C. U. I. L./ C. U. I. T., apellido y nombres, tipo y número de documento y número de cuenta.

10. Los libros contables obligatorios que debe poseer el Fondo de Jubilaciones son el "Diario" y el Inventario y Balance". Su rubricación debe efectuarse en la Inspección General de Justicia y en su denominación debe constar su pertenencia al Fondo.

CAPITULO II

VIGENCIA

11. La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Bs. As., 8/5/95.— FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A. F. J. P.

e. 12/5 Nº 1412 v. 12/5/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 171

NORMATIVA SOBRE INVERSIONES

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

1. MODIFICACIONES A INSTRUCCIONES VIGENTES

1. Modifícase el primer párrafo del apartado IV de la Instrucción 40, Texto Ordenado Instrucción 72, referido a Excesos de Inversión, reemplazando su texto por el siguiente:

Si por razones de variación en la valuación, de cambios en la reglamentación de límites de inversión, o de la calificación de riesgo de los activos mantenidos en la cartera de inversiones financieras del Fondo de Jubilaciones y Pensiones o del Encaje se sobrepasasen los límites establecidos para algún instrumento, no podrán efectuarse nuevas inversiones en el mismo mientras se mantenga dicha situación. Idéntico tratamiento tendrá el exceso de inversión que pudiera producirse por el hecho de que una empresa deje de ser considerada como pública privatizada.

2. Modifícase el apartado V de la Instrucción 40, Texto Ordenado Instrucción 72, referido a Sanciones, reemplazando su texto por el siguiente:

Cuando las inversiones en algún instrumento que cuente con negociación en los mercados secundarios, y que no esté contabilizado como título a ser mantenido al vencimiento, excedan los límites establecidos por la normativa vigente, y tales excesos estuvieran originados en decisiones de las propias Administradoras, los mismos deberán ajustarse a los límites previstos en un plazo de tres (3) días hábiles y, en tales casos, las Administradoras tendrán que reponer al Fondo el producto de la venta de los activos o un importe igual al originalmente invertido en el instrumento en que se verificó el exceso, el que sea mayor. Si el producto de la venta origina un beneficio para el Fondo, la Administradora deberá abonar a esta Superintendencia un monto equivalente al beneficio obtenido.

Si los excesos de inversión afectaran la posición de títulos mantenidos al vencimiento, de depósitos a plazo fijo, o de dinero en efectivo en las cuentas corrientes del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, las Administradoras deberán calcular un nuevo valor de la cuota del Fondo que administran para el día en que se hayan excedido. El mismo se tomará como referencia para el inicio del registro de las operaciones del día siguiente. El procedimiento a aplicar consistirá en deducir del valor del fondo el monto de los excesos que se hubieren registrado a la fecha de referencia, dividiendo el importe resultante por el número de cuotas emitidas al mismo momento por el fondo. Posteriormente, se crearán nuevas cuotas dividiendo el monto de los excesos citados por el valor cuota que hubiere surgido del cálculo anterior. Las fórmulas a utilizar a los fines de este procedimiento son las definidas en los punto 4 y 5 del Anexo de la Resolución Nº 82/95 de esta Superintendencia, difundida mediante Instrucción Nº 143, considerando las diferencias en los parámetros y en las fechas que deben utilizarse, según lo establecido en la presente.

En el supuesto de que la Administradora no cumpla con lo dispuesto en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos, esta Superintendencia podrá ejercer sus facultades disciplinarias de acuerdo con lo prescripto en el artículo 118, inciso rr) e inciso t) de la Ley 24.241.

CAPITULO II

VIGENCIA

La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Bs. As., 9/5/95 FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A. F. J. P.

e. 12/5 Nº 1413 v. 12/5/95

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

LLAMADO A CONCURSO

EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION llama a concurso público a partir del 8 de mayo de 1995, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en la frecuencia de 960 Khz y 25/5 Kw de potencia e identificada con la señal distintiva "LRH 203" y, optativamente, una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, operable en la frecuencia de 98.9 Mhz con un equipamiento de PRE = 20 Kw y HMA = 150 me identificada con la señal distintiva "LRH 321", ambas en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima.

CONSULTA Y COMPRA DE PLIEGOS: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Suipacha 765, 4º piso DIRECCION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS, días hábiles en el horario de 10:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:00 horas o en la sede del Centro COMFER de la ciudad de FORMOSA, sita en la calle Fontana 146 de dicha ciudad, en el horario de 09:00 a 12:00 horas.

PRESENTACION DE OFERTA: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Suipacha 765, 4º piso DIRECCION GENERAL DE CONCURSOS PUBLICOS, Capital Federal, días hábiles en el horario de 10:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:00 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS: SALA DE SITUACION DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Suipacha 765 7º piso - Capital Federal, el día 22 de junio de 1995 a las 15:00 horas

PRECIO DEL PLIEGO: $ 3.500 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS)

e. 8/5 Nº 1337 v. 12/5/95

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Nº 17, Secretaría Nº 34, de Capital Federal.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACIONES Nros.

42/1 - Centenario Uruguayo 699, Villa Dominico, Pcia. Bs. As. Supermercado **$ 119.250,00**

89/1 - Belgrano y Combate de S. Lorenzo, Neuquén, Pcia. Neuquén. Supermercado **$ 632.594,50**

93/1 - Juan B. Justo 227, Allen, Pcia. Río Negro. Supermercado **$ 480.720,00**

111/1 - Tres Arroyos 765, Cipolletti, Pcia. Río Negro. Pta. Empaque y Frigorífica de frutas **$ 3.750.000,00**

112/1 - Lisandro de la Torre 333, Santa Rosa, Pcia. La Pampa. Supermercado **$ 479.485,00**

122/1 39,49 % del total de las Acciones de Procesadora Río Negro S. A. **$ 50.000,00**

164/1 - Hidalgo 559/61/53/65 UF99 y UCI, Capital Federal. Sala de Reuniones y Esparcimiento **$ 73.305,00**

ACTO DE APERTURA Y POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS, EL 8/6/95 A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO. CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 8/6/95 A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO.

GARANTIA DE OFERTA: 5 % de la base estipulada a los bienes, en efectivo o cheque certificado. **FORMA DE PAGO:** Reserva de Compra 20 %. Comisión 1,5 % más I.V.A., todo en dinero en efectivo, dentro de las 48 horras subsiguientes al Acto de Apertura. El 80 % restante del precio de Venta deberá abonarse en efectivo dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en el que se firmará el Boleto de compra Venta. El I.V.A. será según las condiciones particulares de cada bien. **INFORMES:** En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel: 322-7673/9267 - Fax: 322-1694. En El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada, Av. La Plata 543, Tel.: 901-0200/1769, Fax: 901-1554/1741

e. 10/5 Nº 1393 v. 12/5/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 4/5/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Horacio Justino ANDRADA alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo -Laudo 15/91- para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ a/c División Gestión Previsional.

e. 10/5 Nº 1394 v. 12/5/95

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

REPUBLICA ARGENTINA

PROGRAMA DE CORREDORES VIALES NACIONALES
PRESTAMO BID Nº 795/OC-AR
PRECALIFICACION DE FIRMAS CONSULTORAS

La Dirección Nacional de Vialidad (DNV) invita a firmas o consorcios de firmas consultoras que deseen proveer servicios para la ejecución del Programa de Corredores Viales Nacionales, consistente en el mejoramiento, pavimentación y rehabilitación de los mencionados corredores, financiado parcialmente a través del Préstamo Nº 795/OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a presentar propuestas para que sean tomadas en cuenta en el proceso de precalificación.

A partir de octubre de 1995 se requerirán los servicios de firmas consultoras para brindar asistencia técnica en la ejecución de Estudios Técnicos Económicos, Ambientales y de Ingeniería (monto total aproximado $ 7.000.000, cantidad de estudios estimados 12, plazo de ejecución máxima 8 meses).

Las firmas interesadas deberán ser de reconocido prestigio, tener amplia experiencia en las áreas de especialización relevantes, conocimiento de la Nación Argentina y deberán registrarse en el DACON del BID y en la DNV.

Las firmas consultoras interesadas que tengan residencia en países miembros del BID, que posean el personal con las calificaciones requeridas, y que estén interesadas en proveer los servicios descriptos arriba, están invitadas a retirar el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Precalificación, para presentar sus propuestas de acuerdo al mismo.

El mencionado Pliego conteniendo las Bases, podrá ser retirado a partir del 16 de mayo de 1995 en la Dirección Nacional de Vialidad, Unidad Coordinadora BID, Avda. Julio A. Roca 738, piso 7º, (1067) Buenos Aires, República Argentina —Tel y Fax (54)— 1-343-4543. Las propuestas deberán ser entregadas antes de las 14 horas del día 30 de junio de 1995, en la Dirección Nacional de Vialidad, Avda. Julio A. Roca 738, Salón de Actos, Planta Baja, (1067) Buenos Aires, República Argentina.

e. 28/4 Nº 1267 v. 12/5/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 3/5/95.

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan, a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4to. piso Capital Federal.

KORN MIGUEL ALEJANDRO
VEGA ALBERTO EDUARDO

e. 5/5 Nº 1363 v. 18/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 3/5/95.

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan, a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4to. piso Capital Federal.

LUQUE ANTONIO

e. 5/5 Nº 1364 v. 18/5/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80